



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAR 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **226** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría  
Tributaria y de Defensa del Consumidor  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **22 MAR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, el INFORME LEGAL N° 145-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 15 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROGER MARIANO RODRIGUEZ POLO y MARLENIA VELA GUERRA, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025920, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 145-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 15 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE DE VISTOS, SEXTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 22 de noviembre de 2012, (...)";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, en la Partida Electrónica N° P01025920, se aprecia la inscripción de una compra venta, celebrada el 20 de marzo del 2000, (...)";

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA (...)";

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), habiéndose encontrado que los señores David Linder Encarnacion Carlos y Yesenia Jackeline Huaman Fabian con un 40% y Hugo Porras Medina y Miriam Luz Naupari Caysahuana, con un 60% están en posesión del predio (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

22 MAR 2016

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el ~~Decreto Único~~ Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la ~~Parte de Vistos, en el Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa~~, de la Resolución Jefatural No. 1070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS, SEXTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 22 de noviembre de 2012, (...)";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, en la Partida Electrónica N° P01025920, se aprecia la inscripción de una compra venta, celebrada el 18 de marzo del 2000, (...)";

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA (...)";


**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), habiéndose encontrado que los señores David Linder Encarnacion Carlos y Yesenia Jackeline Huaman Fabian (según DNI) o Yesenia Huaman Fabian (según consta en Ficha Técnico Legal) tratándose en ambos casos de la misma persona con un 40%; y los señores Hugo Porras Medina y Miriam Luz Ñaupari Caysahuana (según DNI) o Mirian Ñaupari Caysahuana (según consta en Ficha Técnico Legal) tratándose en ambos casos de la misma persona, con un 60% están en posesión del predio (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P